



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Explotación de un manantial de agua subterránea", en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres). Expte.: IA16/0593. (2020060150)

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el anexo IV, Grupo 2, apartado a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. De la citada ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

I. Información del proyecto.

I.I. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora de la actividad es Extremadura Delicatessen, SL., siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para el aprovechamiento de un recurso de la Sección B) de la Ley de Minas la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

I.II. Objeto y justificación.

La promotora pretende realizar el aprovechamiento de agua mineral natural denominado "AquaSolum" n.º 10B00012-00, procedente del sondeo "Puerto Pino", y la instalación de una planta de embotellado.

I.III. Localización.

Todas las instalaciones se ubican dentro de la parcela 59 de polígono 55 del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), en el paraje conocido como Puerto Pino. Las coordenadas UTM del sondeo son X: 648367 e Y: 4355864 (Huso 29, Datum ETRS89).

El acceso a las instalaciones se realizará desde el pk 150 de la carretera N-521, de la cual parte, hacia el sur, la carretera CC-154. Desde esta, a 50 m al sur por su margen derecha, sale una pista asfaltada que lleva directamente a la parcela de ubicación del proyecto.

I.IV. Descripción del proyecto.

El proyecto global incluye el pozo de sondeo, de 40 m de profundidad, revestido con tubo de PVC de 180 mm de diámetro, que dispone de todas sus instalaciones (caseta, electrobomba sumergible, filtro de grava, etc.), mas la conexión entre este pozo y una planta de embotellado de agua mineral en la misma parcela. Dado el destino del agua captada en el sondeo se han implementado medidas de protección frente a la contaminación (incluyendo la construcción de una caseta y la definición de un perímetro de protección).

La planta de embotellado consistirá en una nave industrial de 300 m² (12 m de luz, 25 m de longitud y 6 m de altura), en la que se alojará la maquinaria para embotellado, etiquetado y preparación para la expedición según la normativa propia de este tipo de establecimientos. Tendrá una producción diaria de 10 m³ (3.600 m³ al año) de embotellado en diferentes tipos de envases, lo que equivale a una producción anual menor a 100.000 m³. Contará con una potencia instalada que no supere los 100 kw, sin que se realice en su interior la fabricación de botellas y el mantenimiento de la maquinaria. El proceso contará con los siguientes elementos: bombeo, acumulación en planta, limpieza de envases, llenado, etiquetado, marcado y preparación de remesas y transporte. En la propia planta se procederá al lavado de los envases retornables, mediante un proceso automatizado que incluye altas temperaturas y el aclarado con agua procedente del propio sondeo.

La parcela de implantación dispone de suministro eléctrico y se instalará una fosa séptica estanca para la recogida de las aguas sucias procedentes de aseos y vestuarios.

El proyecto consta de captación de agua e instalaciones de la planta de embotellado, y dado que la ubicación y diseño de la captación esta condicionada a la presencia del recurso a explotar (agua mineral) se valoran 3 alternativas para las instalaciones de la planta de embotellado. Se opta por la alternativa escogida, instalando toda la actividad alrededor de la captación, al ser aconsejable minimizar las distancias entre el punto de alumbramiento y el de embotellado.

II. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

II.I. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El proyecto se encuentra incluido dentro del espacio de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Nacimiento del Río Gévora". Según la zonificación establecida en su Plan de Uso y Gestión (anexo V del Decreto 10/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés (ZAI). En el cantil rocoso próximo a la actividad se localiza una comunidad de aves rupícolas (alimoche, buitre leonado, búho real, halcón peregrino), que tiene en dicho cantil un lugar de nidificación actual y/o potencial.

II.II. Hidrología.

El cauce fluvial más cercano es un afluente estacional de la Rivera Avid que discurre en dirección norte - sur a unos 350 metros al este de la captación. La Unidad Hidrogeológica que alberga al acuífero es el Sinclinal de la Codosera-San Mamede. La geología de la zona de actuación (que condiciona la hidrogeología) consiste en alternancias de cuarcitas, grauwackas y pizarras del Ordovícico hasta el Devónico. Esta Unidad Hidrogeológica presenta un nivel de permeabilidad media a alta, generada por la macrofracturación y por la estratificación subvertical que presenta, principalmente, la Cuarcita Armoricana (acuífero tectónico). Se trataría de un acuífero limitado con un funcionamiento hidráulico complejo, donde la recarga proviene del agua de lluvia, principalmente la caída en los riscos de la parte más suroccidental de Puerto Pino, que se infiltra y traslada en el terreno a favor de la macrofracturación, la dirección de flujo es NNW-SSE, aproximadamente N140.º-160.ºE, coincidiendo con la dirección principal de estratificación que presentan las capas de Cuarcita Armoricana.

II.III. Paisaje.

El entorno en que se ubica el proyecto presenta como rasgo más característico del paisaje las alineaciones de crestos rocosos, que constituyen una sierra de orientación SE-NO muy reconocible y significativa del paisaje de la comarca. La parcela de actuación y su entorno presentan una cubierta vegetal donde alternan partes arboladas, de densidad variable, con otras zonas de pastizal.

II.IV. Patrimonio cultural.

En la zona de instalación del proyecto no se tiene constancia de la presencia de patrimonio Arqueológico conocido sobre el que la actuación pudiera incidir.

III. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental hace una descripción de los siguientes apartados:

Se inicia con una primera parte donde se acomete una introducción, explicándose los antecedentes, el marco legislativo de aplicación, el objetivo del proyecto y el objetivo y alcance del propio estudio de impacto ambiental.

Se continúa con la exposición del proyecto (haciendo una descripción general del mismo, su localización y el estudio de alternativas) y de su entorno (presentando un inventario ambiental describiendo el medio biótico y abiótico, así como el medio socioeconómico, el paisaje y los espacios naturales existentes; también se exponen modelos de dispersión de contaminantes en la atmósfera, la incidencia visual del proyecto y un estudio sonoro del entorno).

Sigue con la evaluación ambiental del proyecto, identificándose y valorándose los distintos impactos en función de las acciones del proyecto (tanto para las fases de construcción, explotación, clausura y postclausura). Una vez identificados los impactos el estudio contempla una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, así como un programa de vigilancia ambiental (extendiéndose también para las distintas fases del proyecto).

El estudio de impacto ambiental también contiene otros capítulos adicionales, como son un resumen y conclusiones, el presupuesto de ejecución material, planos y reportaje fotográfico.

IV. Resumen del proceso de evaluación.

IV.I. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 11, de fecha 16 de enero de 2018. Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental, la extinta Dirección General de Medio Ambiente, procedió a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones, que se relacionan en la tabla adjunta, donde se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.	X
Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia de Alcántara	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Medio Ambiente.	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	X
Ecologistas en acción de Extremadura	
AMUS	
ANSER	

En los informes recabados se incluyen una serie de medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias para minimizar los impactos del proyecto sobre el medio ambiente, que se incluyen en el condicionado ambiental que sigue.

Durante el procedimiento de información pública se han recibido alegaciones. Estas se han remitido directamente al órgano ambiental o bien a través del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara. En este periodo también un particular ha tomado vista del expediente expuesto en las dependencias del órgano ambiental, tal como se señalaba en el anuncio del Diario Oficial de Extremadura.

Con fecha de 6 de marzo de 2018 el órgano ambiental remite a la promotora, con copia al órgano sustantivo, el resultado de la información pública y consultas realizadas, para que sean tenidas en cuenta en la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto.

La promotora ha valorado y tenido en cuenta los informes y las alegaciones recibidas en la redacción de una nueva versión del estudio de impacto ambiental, que presenta ante el órgano sustantivo con fecha de Registro de 29 de enero de 2019, el cual lo remite al órgano ambiental para continuar la tramitación.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 14 de agosto de 2017, un informe en el que se recogen las siguientes indicaciones:

- La captación de aguas públicas deberá disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, independientemente de la autorización que deba conceder la Comunidad Autónoma.
- Al solicitar la solicitud de concesión la promotora, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación.
- Se recomienda una gestión adecuada de los residuos que se generen durante las obras, para que se evite la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico y zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

— El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara con fecha de 29 de agosto de 2017 remite informe donde se recogen las siguientes consideraciones:

- Primera: el suelo en el que se pretende la instalación de la nave está calificado como suelo no urbanizable de especial protección forestal, estando

permitido el uso de industrias extractivas. Dado que este tipo de aprovechamiento de aguas minerales está regulado por la Ley de minas, dentro de la sección B, deberá tratarse la industria como una extractiva y por lo tanto es compatible con el tipo de suelo. Las NNSS establecen que para las industrias extractivas: "Dada la especial vinculación de estas instalaciones a u lugar determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación".

- Segunda: en lo referente a cuestiones medioambientales, en lo que es competencia municipal, no se ven reparos en la autorización de la misma, puesto que respecto a la normativa municipal no les afecta, salvo que la Corporación estime otras cuestiones.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural emite Informe de fecha 22 de agosto de 2017 informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
 - La Dirección General de Salud Pública en su Informe de 21 de septiembre de 2017 recoge que:
 - En el emplazamiento se observa un adecuado estado de conservación y limpieza de la finca, estando la caseta de sondeo convenientemente vallada y protegida. No existe, de manera colindante, actividad agrícola, ganadera o industrial. Tampoco hay constancia de asentamientos particulares con vertidos o fosas sépticas en las proximidades.
 - La explotación y comercialización de aguas minerales y aguas de manantial envasadas para consumo humano deberán observar lo establecido en el Real decreto 1798/2010, de 30 de diciembre. En concreto en este caso lo que se recoge en el anexo I parte A, sin menosprecio de cualquier otra normativa aplicable.
 - El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su informe de 14 de junio de 2017 recoge que "a los efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente con fecha de 27 de octubre de 2017 emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 en el que se recoge que:
 - El proyecto se encuentra incluido dentro del espacio de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Nacimiento del Río Gévora". Según la zonificación establecida en su Plan de Uso y Gestión (anexo V del Decreto 10/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés (ZAI).
 - En el cantil rocoso próximo a la actividad se localiza una comunidad de aves rupícolas (alimoche, buitre leonado, búho real, halcón peregrino), que tiene en dicho cantil un lugar de nidificación actual y/o potencial.
 - El proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones.
- La Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife) ha remitido alegaciones, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 22 de agosto de 2017. Su contenido hace referencia a los siguientes aspectos:
 - Afección a la Red Natura 2000. El Estudio de Impacto Ambiental en relación a su afección a Red Natura 2000 es incompleto, y entiende que el proyecto tiene afecciones sobre la ZEPA y también una clara afección sobre el paisaje.
 - La promotora presenta una inadecuada justificación de alternativas.
- La asociación ARBA (Asociación para la Recuperación del Bosque Autóctono), denominada ARBA Rayana, ha presentado alegaciones a las repercusiones del proyecto en cuanto:
 - Existencia de carencias, errores y contradicciones en el estudio de impacto ambiental. También se señala que en el estudio de impacto ambiental no hay un estudio suficiente de alternativas, solamente se evalúa una determinada actuación.
 - El proyecto provocará una reducción de la disponibilidad del recurso hídrico en el término municipal de Valencia de Alcántara y se podrían producir posibles



efectos sinérgicos con la otra planta de embotellado de agua existente en el término municipal. También se señala que el aprovechamiento de aguas subterráneas perjudicará los caudales de los cauces próximos (Río Avid), provocará la sobre explotación del acuífero y afectará a fuentes, pozos y manantiales de las pedanías cercanas (Las Huertas de Cansa, Las Casiñas, Las Lanchuelas, la Aceña de la Borrega, y El Pino).

- Además se menciona la existencia de movimientos sísmicos en el territorio peninsular y relaciona la generación de estos eventos con las fluctuaciones de los niveles de agua contenida en los acuíferos.
- En cuanto a las alegaciones presentadas por los particulares durante la fase de Información Pública, una vez revisadas se aprecia que los contenidos de estas alegaciones se pueden concretar y/o condensar en los siguientes apartados:
- Oposición al desarrollo del proyecto por parte de particulares y vecinos, sin aportar argumentos, plasmando su firma en un listado, del que ha dado traslado por parte del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.
 - Se manifiesta que se perjudicará sus intereses, al “llevarse” el agua fuera del entorno de Las Huertas de Cansa.
 - En otro grupo de alegaciones su contenido es plenamente coincidente con la que anteriormente se ha referido que fue la presentada por la Asociación ARBA. Como estas ya se han contemplado anteriormente no se hace ahora de nuevo.
 - Otro conjunto de alegaciones señala no se evalúa convenientemente la disponibilidad y aprovechamiento del recurso agua, y los efectos de la extracción sobre los ecosistemas de la zona. También que no se ha tenido suficientemente en cuenta la legislación relativa a las especies y Áreas Protegidas y que la evaluación de los efectos del proyecto sobre el factor socioeconómico no es adecuada, indicando que la imposición de un perímetro de protección alrededor de la captación representa una desventaja para los agricultores y otros interesados en los alrededores.
 - Otras alegaciones por parte de particulares también tratan sobre el perímetro de protección, se señala que existen diferencias entre la superficie designada como perímetro de protección del sondeo en el anuncio de la solicitud de autorización y el anuncio del otorgamiento de la autorización. También tratan de la disminución en la disponibilidad del recurso agua, con repercusiones para el medio ambiente y social, y que podría perjudicar a otros aprovechamientos ya existentes y/o futuros.

IV.II. Análisis técnico del expediente.

Durante la fase de análisis técnico del expediente se ha revisado el estudio de impacto ambiental, incluyendo los informes sectoriales recabados y las alegaciones recibidas.

Los impactos potenciales que podría provocar el proyecto se centrarán principalmente en las afecciones sobre las aguas, provocadas por la captación, y los causados sobre otros factores ambientales, tales como la fauna y el medio perceptual, por la instalación de la planta de embotellado.

Algunas de las alegaciones señalan que la captación proyectada podría provocar la reducción de la disponibilidad del recurso hídrico en el término municipal de Valencia de Alcántara, afectando a los caudales de los cauces próximos (Río Avid) y provocando sobreexplotación del acuífero, que afectaría a fuentes, pozos y manantiales, también en las pedanías cercanas (Las Huertas de Cansa, Las Casiñas, Las Lanchuelas, la Aceña de la Borrega, y El Pino). No obstante, los estudios aportados por la promotora, que incluye un estudio hidrogeológico, y el informe de la Confederación Hídrográfica del Tajo no refieren estos aspectos, entendiéndose por lo tanto que el proyecto no causará afecciones significativas, sobreexplotación o perjuicios a las aguas y a los aprovechamientos tradicionales existentes. Así mismo, los posibles efectos sinérgicos que se producirán con la otra planta de embotellado de agua existente en el término están minimizados por la desconexión hidrogeológica y la distancia que separa ambos emplazamientos. Además, el proyecto podría provocar otras afecciones a las aguas debidas a turbidez por arrastre de sólidos y por causa de vertidos accidentales. Ante estos posibles impactos se propone una serie de medidas preventivas a tener en cuenta en el diseño del proyecto y la obra, encaminadas a evitar vertidos de aguas residuales y que las aguas netamente pluviales que contacten con las superficies afectadas por la actividad de la planta de embotellado obtengan un tratamiento adecuado. Para mejorar el seguimiento de estas afecciones también se propondrá implementar un sistema para monitorizar el estado del acuífero y poder determinar las actuaciones pertinentes en caso de que se detecte que se pueden provocar tales impactos.

En lo que respecta a las alegaciones que se refieren al Perímetro de Protección, este se fija por parte del órgano sustantivo, por lo que cualquier modificación de esta superficie correspondería que fuese autorizado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

De cara a minimizar los impactos provocados por el funcionamiento de la planta de embotellado a los distintos factores ambientales del entorno (principalmente las aves nidificantes en los roquedos próximos y el medio perceptual) se plantean un conjunto de medidas preventivas que tendrán que incorporarse al proyecto.



Los impactos provocados durante la fase de obras se entiende que pueden ser fácilmente minimizados mediante la adopción de las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con fecha de 27 de octubre de 2017 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe y que se recogen en la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable respecto al proyecto consistente en el Aprovechamiento de agua mineral natural denominado "AquaSolum", n.º 10B00012-00, procedente del sondeo "Puerto Pino" y a la instalación de una planta de embotellado, en la parcela 54 del polígono 55 del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), cuya promotora es Extremadura Delicatessen, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

V. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

V.I. Medidas específicas:

1. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de los Agentes de Medio Natural de la zona (Tlfno.: 608 050 375), a efectos de efectuar un asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
2. Se tomarán las precauciones necesarias para que la actividad no incida negativamente en la calidad de los ecosistemas, no ponga en peligro su conservación, prestando atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, especialmente en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría. Si durante la realización de las actividades por parte de las personas encargadas de la actividad y/o personal de la Junta de Extremadura se detectarán molestias a alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Se deberán aplicar cuantas medidas sean necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra, por lo que en el diseño y construcción de las edificaciones, instalaciones y demás elementos que conforman el proyecto se deberá incluir:
 - 3.1. La edificación deberá responder en su diseño y composición a las características predominantes del medio rural, utilizando materiales acordes al entorno, colores y texturas de tipología rústica y tradicional de la zona. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramento exteriores, u otros elementos de afección paisajística.
 - 3.2. En caso de ser necesaria la utilización de hormigón en los acabados o terminaciones de obra vista, este deberá estar tintado en masa con tonos similares a los del entorno, o bien usar envejecedores del hormigón a base de óxidos de hierro y manganeso.
 - 3.3. La instalación estará rodeada de una pantalla vegetal para su aislamiento visual y sonoro. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente esta función, y además haga las veces de Plan de Reforestación vinculado a la actividad industrial, se deberá:
 - Asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal y hacer que el área afectada se integre perfectamente en el entorno y se posibilite la instalación de la cubierta vegetal densa y perdurable durante todo el periodo de explotación de la instalación.
 - En la pantalla vegetal se plantarán especies autóctonas. Se recomienda que se emplee *Pinus pinaster* como especie arbórea de crecimiento relativamente rápido, follaje tupido y hoja perenne; y que se intercalen otros plantones de especies autóctonas de porte arbóreo (alcornoque, castaño y encina) y arbustivo (madroño, espino albar, durillo y labiernago).
 - Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso (en doble hilera y al tresbolillo) y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas. Se extenderá por todo el perímetro de la parcela y además se instalará, en caso necesario, una doble pantalla adicional en aquellos puntos donde las instalaciones sean visibles desde el exterior.
 - A las plantas se aplicarán los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc...) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc...). Para todos

los trabajos se tomará como guía las indicaciones que se recogen en el anexo III "Normas para la ejecución de las actuaciones" del Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 25, de 5 de febrero). No se podrán usar productos químicos en las labores de desbroce y mantenimiento silvícola.

4. Se respetará el arbolado y matorral noble y los muros de piedra y otros elementos constructivos tradicionales de interés existentes en el territorio. En caso de precisar cualquier actuación en el arbolado existente, se deberá cumplir lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo.
5. Aún estando declarada agua Minero-Medicinal, la captación de aguas públicas deberá disponer de las correspondientes concesiones administrativas, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, independientemente de la autorización que deba conceder la Comunidad Autónoma. Dicha concesión deberá ser solicitada directamente por el titular de la explotación o su representante.
6. En relación a las redes de drenaje y saneamiento, se establecerán medidas para evitar los vertidos a cauces y masas de agua, incluso si son de aguas pluviales, ni de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no provoquen contaminación de las aguas. Así, dado que en el proyecto no se contempla la realización de ningún vertido ni directo ni indirecto al medio, deberá asegurarse que se capten, conduzcan y almacenen de forma independiente según corresponda a las distintas tipologías de las aguas en función de su origen y carga contaminante.
 - 6.1. Las aguas sucias procedentes de aseos y vestuarios se conducirán a una fosa séptica estanca hasta su recogida por gestor autorizado.
 - 6.2. En caso de que se genere un agua residual de cualquier clase y en cualquier fase del proceso de embotellado (incluida la preparación de envases dentro de la propia planta) se deberá almacenar esta agua residual en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado.
 - 6.3. Las aguas pluviales recogidas en las superficies de las instalaciones (cubiertas, zonas de almacenamiento, aparcamiento, viales, etc...) tendrán, al menos, un tratamiento previo en un desarenador y separador de hidrocarburos.

7. Se diseñará, dotará y se mantendrá en funcionamiento, durante toda la vida útil de la explotación, una red de vigilancia de las aguas, para verificar que no existe afección a la calidad y cantidad de las aguas tanto superficiales como subterráneas. Dicha red dispondrá de varios puntos de control de la calidad de las aguas, tal que permitan la medición de los parámetros hidrogeológicos del propio acuífero, así como los físico-químicos y biológicos del agua, a la vez que se monitorea su evolución a lo largo del tiempo. Su diseño y ejecución deberá estar concluido previamente a la entrada en funcionamiento de las instalaciones.
8. Se recomienda también la implantación de una estación meteorológica dentro de las instalaciones, para la toma de datos de forma continuada, con el fin de estudiar la relación entre las oscilaciones del nivel piezométrico, las variables meteorológicas, la recarga del acuífero y el volumen de agua extraída en la captación.

V.II. Medidas a aplicar durante la fase de obras:

1. Se controlará, por todos los medios, la emisión e inmisión de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo, procedentes de las labores de construcción e instalación de la planta embotelladora. En el caso de vertidos accidentales se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y se procederá a la retirada del suelo afectado y su tratamiento por un gestor autorizado.
2. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles, realizando la explotación exclusivamente para la zona a edificar, y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. Previamente al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación de las áreas alteradas.
3. La maquinaria utilizada se encontrará en perfecto estado de funcionamiento, con el fin de minimizar sus posibles emisiones contaminantes.
4. Dada la cercanía de la actividad a la población los trabajos de reparación y/o mantenimiento de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados, no en el terreno natural donde se desarrolle la actividad sin tener en cuenta medidas anticontaminación.
5. Para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, si durante la fase de construcción aparecieran restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizará la actividad y se pondrá en conocimiento de los mismos a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que dictará las normas de actuación.

V.III. Medidas a aplicar durante la fase de funcionamiento:

1. En cuanto a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. En caso de que sea necesario la implantación de alumbrado exterior deberán utilizarse sistemas que incorporen criterios de discreción paisajística nocturna de las instalaciones e iluminación sostenible, con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna. Con el objeto de evitar la contaminación lumínica producida por el proyecto, se deberá:
 - Evitar la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos y dirigida hacia el suelo (apantallada), con lámparas de longitud de onda dentro del rango de luz cálida (que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta como azules y ultravioleta), y de alta eficiencia energética y baja intensidad.
 - Mantener apagado durante el horario nocturno el alumbrado exterior de las instalaciones, cuando no sea necesario por motivos de seguridad laboral (para los trabajadores y resto de personal presente en las instalaciones).
2. Los vehículos que accedan a las instalaciones, así como la maquinaria que se emplee, se someterán a un mantenimiento regular, han de contar con las revisiones periódicas y homologaciones obligatorias, con el objeto de minimizar el impacto producido por ruidos, partículas en suspensión, emisiones de gases y humos de combustión.
3. Al objeto de minimizar las fuentes de ruido procedentes de la actividad de la planta embotelladora se limitará la actividad y el tráfico pesado al horario de trabajo diurno. Además, se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la aplicación de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, y en particular, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. La explotación y comercialización de aguas minerales y aguas de manantial envasadas para consumo humano deberán observar lo establecido en el Real decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, en concreto en este caso lo que se recoge en el anexo I parte A.



V.IV. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. Al finalizar se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo las instalaciones y retirando todos los restos y escombros que serán entregados a gestor autorizado.
2. El pozo de bombeo y demás perforaciones deberán ser adecuadamente selladas.
3. Descompactación de pistas, áreas ocupadas por las instalaciones y todas aquellas zonas por las que haya tenido lugar alguna actividad.
4. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

V.V. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Se informará, a todo el personal implicado, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
3. En caso de detectarse problemas y quejas de personas o administraciones debidas al funcionamiento de la explotación (por generación de polvo, ruidos, vertidos, etc...) el órgano sustantivo podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
4. Se gestionarán los residuos peligrosos (y también los no peligrosos no mineros) conforme a la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza. Se deberá proceder a mantener los residuos generados almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta ser entregados a gestor autorizado, para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.
5. Todas las actuaciones vinculadas al proyecto deberán estar en posesión de todas las autorizaciones que por el desarrollo de su actividad le correspondan. Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico (autorización de vertido, ocupación, etc...), vías pecuarias, caminos

públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad, así como a la finalización de la misma.

6. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

V.VI. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas periódicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y, si fueran precisos, de incidencia), tanto durante la fase de obras (al menos trimestrales) y después durante la de funcionamiento (al menos anuales). Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, hasta una vez que se haya restaurado completamente el área (informes inicial, de vigilancia y final, respectivamente).
3. Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información general de la explotación:
 - 3.1. La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y compensatorias.
 - 3.2. El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc...).
 - Se dedicará un capítulo específico para verificar que no existe afección a la cantidad y calidad de las aguas, mediante el seguimiento de los puntos de control, establecidos en las medidas específicas.
 - Otro capítulo específico en el que se incluya un estudio de las posibles afecciones a las especies de fauna protegida presentes en las inmediaciones de la actividad.

- 3.3. Gestión de todos residuos generados (incluyendo copia de los albaranes de entrega a gestor también de los efluentes almacenados en los depósitos estancos).
 - 3.4. Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias,...).
 - 3.5. Se aportará también un anejo fotográfico ilustrando las actuaciones más significativas de la explotación. Dichas imágenes estarán localizadas sobre un plano, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - 3.6. Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte del órgano ambiental.
4. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
 5. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
 6. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por el órgano ambiental.
 7. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 8. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.



La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

